

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 22 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las reclamaciones formuladas por varios Ayuntamientos para que se declare que la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1831 no ha derogado la facultad concedida por leyes especiales á las corporaciones municipales para cobrar al 90 por 100 de las multas que impongan por infraccion de las ordenanzas y bandos de policia; en su virtud:

Vistos los artículos 182, 183, 199 y 202 de la ley provisional del Timbre del Estado, 136 y 137 de la municipal vigente:

Vista la circular dictada por ese centro directivo en 31 de Enero del año último:

Conderando que, con arreglo á las disposiciones contenidas en la legislación del sello del Estado anterior al 31 de Diciembre de 1831, las multas que por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policia imponian los Ayuntamientos se hacian efectivas en un papel especial que la Hacienda entregaba mediante el cobro de un 10 por 100 de su valor nominal, quedando el 90 restante á favor de aquellas corporaciones:

Considerando que de este arbitrio

creado por la ley de 23 de Febrero de 1870, y respetado por la municipal vigente, han venido disfrutando los Ayuntamientos sin dificultad desde la expresada fecha hasta que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 182 y 199 de la ley provisional del Timbre y circular de que anteriormente se hace mérito, ha surgido la duda de si las corporaciones municipales habian sido privadas de aquel derecho:

Considerando que son independientes el arbitrio mencionado y la supresion del papel especial de multas de Ayuntamientos, por cuya razon, si bien es cierto que el artículo 182 suprimió implícitamente dicha clase de papel, y el 199 derogó toda la legislación relativa á este impuesto anterior al 31 de Diciembre de 1831, tambien lo es que no pudo derogar las concesiones nacidas al amparo de leyes municipales que en la actualidad se hallan vigentes, y mantienen el derecho de los Ayuntamientos al percibo del referido arbitrio:

Considerando que el medio más conveniente para que los Municipios sigan haciendo efectivo el expresado 90 por 100 sin perjuicio de los intereses del Tesoro, es la creacion inmediata del papel especial que se considere necesario dentro de los precios designados en el art. 182;

Y considerando que las multas impuestas desde que los Ayuntamientos devolvieron á la Hacienda el papel especial en virtud de lo dispuesto por ese centro directivo en su circular ya citada hasta que se les entregue el de nueva creacion, se han debido satisfacer y satisfarán en papel de pagos al Estado, de cuyo importe debe abonar el Tesoro á las corporaciones municipales la participacion que les corresponde; S. M., en vista de lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo contencioso, y de conformidad con el dictámen emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el caso 1.º del art. 182 de la vigente ley del Timbre se entienda modificado en los siguientes términos: «Primero, para el pago de todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, exceptuándose las impuestas por los Ayuntamientos por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policia, que continuaran haciéndose efectivas en un pa-

pel especial destinado á dicho efecto, reservándose la Hacienda el 10 por 100 del importe de dichas multas;»

Y 2.º Que el 90 por 100 de las mismas multas que las citadas corporaciones hayan impuesto ó impongan desde que se retiró de circulacion el papel especial hasta que se reparta la nueva emision, les sea entregado por las dependencias respectivas en concepto de «Minoracion de ingresos de la renta,» justificándose la devolucion con relaciones autorizadas que presentarán los Ayuntamientos, y á las cuales acompañarán las correspondientes mitades del papel de pagos al Estado, en que se expresen las multas impuestas y el concepto por el cual fueron satisfechas, informando al pié de la relacion el Interventor de Hacienda, y autorizando el acuerdo el Delegado respectivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas estancadas.

(Gaceta del 21 de Enero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CRIA CABALLAR.

Circular núm. 21.

Con el fin de llevar á cabo en época oportuna el reconocimiento de los caballos y garañones que por los particulares que ejercen la industria de «paradistas» se dedican á la reproduccion de las especies caballar y mular, mandado efectuar anualmente por comisiones militares del arma de caballería segun la Real orden de 19 de Febrero de 1880, publicada en el mismo año, encargo á los Alcaldes de esta provincia que en el término de diez dias remitan á este Gobierno la relacion de los que se dedican á la mencionada industria, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

Santander 22 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,

Luis Diaz Sala.

Provincia de Santander. Ayuntamiento de Santander. Estado demostrativo de las casas de monta de propiedad particular que existen en este Ayuntamiento cuyos servicios son retribuidos por los dueños de yeguas que acuden á ellas para la cubricion.

Punto en que radican.		Totales.
Nombre de los propietarios.		
Casas de monta.	Sementales de que constan.	
	Garañones.	
	Caballos.	

Seccion 2.ª

CORREOS.

Circular núm. 19.

Por Real orden fecha 13 del mes actual se ha dispuesto se verifique una nueva licitacion para contratar la conduccion diaria del correo á caballo entre la estacion del ferro-carril de Guarnizo y Villacarriedo, bajo el tipo de 1 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto; cuyo acto tendrá lugar el dia 12 de Febrero próximo, ante mi autoridad y la de los

Alcaldes del Astillero y Villacarriedo asistidos de los Sres. Administradores de Correos de los mismos puntos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander 21 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,
Luis Diaz Sala.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre Guarnizo y Villacarriedo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes del Astillero y Villacarriedo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de mil quinientas pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulado su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio el acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la estacion férrea de Guarnizo á Villacarriedo y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el rema-

te á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion férrea de Guarnizo y Villacarriedo en la provincia de Santander.

1.ª El Contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la estacion férrea de Guarnizo á la Administracion de Correos de Villacarriedo por la ruta adoptada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida de los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva

subasta, pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la es-

critura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Enero de 1883.—El Director general, C. Martinez.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 20.

Interesada por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya la busca y captura de Cecilio y Victoriano Ruiz Diaz, hermanos, cuyas señas se expresan á continuacion, y á los cuales se les instruye causa por resistencia y heridas á una pareja de la Guardia civil, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la indicada captura, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 22 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,

Luis Diaz Sala.

Señas de Cecilio Ruiz.

Natural de Urfa, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, de unos 30 años de edad, estatura más baja que alta, color sano, lleva bigote y viste chaqueta color botella, pantalón y chaleco negros y alpargatas.

Señas del Victoriano.

De 26 años de edad, estatura más alta que su hermano, cara delgada, quebrado de color, con bigote también y traje igual al anterior; últimamente, ambos llevan boinas. Ejercen el oficio de hojalateros, han residido en Burgos y Sasamon y están reclamados por los Juzgados de Astudillo y Villarcayo, creyéndose vayan indocumentados y traten de proveerse de cédulas con nombres supuestos.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

CIRCULAR.

Descuidado por varios Ayuntamientos de la provincia el pago de los repartos verificados á los mismos por la Excm. Diputacion provincial, y aprobados por el Gobierno para cubrir las atenciones de los presupuestos provinciales correspondientes á los ejercicios de 1881 á 1882 y 1882 á 1883, se recuerda á las citadas corporaciones el deber en que están de satisfacer para fin del corriente las cantidades que adeudan por indicados repartos, si no quieren sufrir las consecuencias de una comision de apremio que esta corporacion se verá precisada á dirigirles ante la necesidad en que se encuentra de cumplir los compromisos que tiene contraídos la Diputacion en sus presupuestos.

Confía la Comision provincial en que los Ayuntamientos que se hallen en este caso atenderán cual deben el aviso que á los efectos prevenidos en la ley se les dirige, á fin de evitarse los perjuicios que en caso contrario hubiera de originarseles.

Santander 19 de Enero de 1883.—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Contribuciones.

Siendo el vencimiento de la recaudacion de las contribuciones del tercer trimestre del actual año económico el 1.º de Febrero próximo, se avisa por el presente á los contribuyentes de esta provincia, que por los mismos cobradores que lo verificaran el trimestre anterior se hará la cobranza del corriente en los días que á cada una de las localidades siguientes se les señala.

Al propio tiempo recomienda esta recaudacion á los contribuyentes que siendo la posesion de los recibos talonarios el único medio de justificar su solvencia, los conserven en su poder para evitar de este modo consecuencias siempre desagradables para los mismos.

Los Ayuntamientos de Luena, San Pedro del Romeral, Lamason, Los Tojos, Polaciones, Rionansa, Tudanca y Val de San Vicente, á cuyo cargo se halla la cobranza de contribuciones, la abrirán asimismo desde el 1.º al 4 de Febrero, para lo cual recogerán si aun no lo hubieren verificado los correspondientes recibos talonarios que obran en esta Sucursal; en la inteligencia que de no hacerlo así se pedirá contra ellos el apremio para exigirles el importe total del trimestre.

Partido á que corresponden.	Ayuntamientos.	Días señalados para la cobranza.
La capital.	Santander (á domicilio)	1 al 20 Febrero.
	Los cuatro lugares	25 id.
	En la Agencia	21 al 24 id.
Agrupacion de la capital.	Astillero	1 y 2 id.
	Camargo	7, 8 y 9 id.
	Pielagos	12 al 16 id.
	Santa Cruz de Bezana	19 al 21 id.
	Villaescusa	3 al 5 id.
Ramales.	Ramales	15 y 16 id.
	Arredondo	5 al 7 id.
	Rasines	12 al 14 id.
	Ruesga	8 al 11 id.
	Soba	1 al 4 id.
	Villacarriedo.	Villacarriedo
Castañeda		12 al 14 id.
Corvera		12 al 14 id.
Penagos		17 al 19 id.
Puente-Viesgo		4 al 6 id.
Santa María de Cayon		21 al 23 id.
Santiurde de Toranzo		4 al 6 id.
Saro		17 al 19 id.
Selaya		8 al 10 id.
Villafufre		21 al 23 id.
Agrupacion del mismo	Miera	2 y 3 id.
	San Roque de Riomiera	4 y 5 id.
Agrupacion del mismo	Vega de Pas	1 al 4 id.
	Torrelavega	11 al 14.
	Anievas	24 y 25 id.
	Arenas	1 al 3 id.
	Alfoz de Lloredo	15 al 17 id.
	Bárcena de Pié de Concha	26 y 27 id.
	Cártes	22 y 23 id.
	Comillas	11 y 12 id.
	Cieza	5 y 6 id.
	Corrales de Buelna	7 al 9 id.
	Miengo	17 y 18 id.
	Molledo	1 al 3 id.
	Ongayo	1 al 3 id.
	Polanco	19 y 20 id.
	Reocin	4 al 6 id.
	Ruiloba	13 y 14 id.
	San Felices de Buelna	4 y 5 id.
Santillana	7 y 8 id.	
Udías	9 y 10 id.	
Entrambasaguas.	Entrambasaguas	1 al 3 de Febrero.
	Argoños	13 id.
	Arnuero	3 y 4 Marzo.
	Bárcena de Cicero	20 y 21 Febrero.
	Barayo	1 y 2 Marzo.
	Escalante	14 y 15 Febrero.
	Hazas en Cesto	6 y 7 id.
	Liérganes	5 al 7 id.
	Marina de Cudeyo	10 y 11 id.
	Medio Cudeyo	17 al 19 id.
	Meruelo	27 y 28 id.
	Noja	5 de Marzo.
	Riotuerto	8 y 9 de Febrero.
	Rivamontan al Mar	25 y 26 id.
	Rivamontan al Monte	22 y 23 id.
Santoña	13 al 15 id.	
Solórzano	4 y 5 id.	

Laredo.	Laredo	12 al 14 id.
	Ampuero	24 al 26 id.
	Castro-Urdiales	15 al 18 id.
	Colindres	10 y 11 id.
	Guriezo	3 al 5 id.
	Liendo	20 y 21 id.
	Limpías	22 y 23 id.
Agrupacion de Cabuérniga.	Villaverde de Trucios	1 y 2 id.
	Voto	7 al 9 id.
	Cabuérniga	12 al 14 id.
Potes.	Cabezón de la Sal	22 al 24 id.
	Mazcuerras	19 al 21 id.
	San Vicente de la Barquera	1 al 3 id.
	Buente	15 al 17 id.
	Valdáliga	8 al 10 id.
Reinosa.	Potes	3 y 4 id.
	Cabezón de Liébana	8 y 9 id.
	Camaleño	20 al 22 id.
	Castro ó Cillorigo	15 al 17 id.
	Herrerías	13 y 14 id.
	Peñarrubia	11 y 12 id.
	Pesaguero	6 y 7 id.
Santander 22 de Enero de 1883.—El Director, Manuel de la Escalera.	Tresviso	10 id.
	Vega de Liébana	1 y 2 id.
	Reinosa	4 al 7 id.
	Campó de Yuso	2 al 4 id.
	Hernandad de Suso	7 al 9 id.
	Enmedio	4 al 7 id.
	Las Rozas	2 al 4 id.
	Pesquera	1 al 3 id.
	San Miguel de Aguayo	1 al 3 id.
	Santiurde de Reinosa	1 al 3 id.
	Valdeolea	3 al 5 id.
Valdeprado	3 al 5 id.	
Valderredible	1 al 3 id.	

Santander 22 de Enero de 1883.—El Director, Manuel de la Escalera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Meruelo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primero y segundo trimestre de 1882, formado para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente.

Se acordó subastar el alquiler de pesas y medidas, cediendo el arrendamiento al licitador Lesmes del Campo, por la cantidad de ciento cinco pesetas, durante todo el año económico de 1882 á 83.

Dar un voto de gracias al Sr. D. Maximino de Vierna, Senador del Reino, por las gestiones practicadas ante los poderes públicos para que se comprenda en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo del Meson de Beranga termine en la Plaza mercado de este pueblo, manifestando este acto de gratitud por copia certificada de este acuerdo, que se remitirá á mencionado señor.

Aprobar de conformidad con la Junta municipal y asamblea de asociados el acuerdo tenido con la Administracion de Hacienda pública, por la comision compuesta de D. Pedro Alvear y D. José María Ortiz Vierna, y nombrada al efecto por esta corporacion, el cual consiste en admitir durante el corriente año económico un liquido imponible de veinte y siete mil novecientas noventa y una pesetas, sin perjuicio de hacer la reclamacion que conveaga para el próximo año venidero.

Disponer la limpieza de zarzas y otros arbustos que impiden el tránsito por las carreteras y vias públicas, así como tambien la de cauces, anunciando estas disposiciones por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Encargar á los celadores de montes que cuiden de que en estos no se re-

pitan los incendios intencionados, y den parte á esta Alcaldía de cualesquiera siniestros que en los mismos adviertan, oficiando con el mismo intento al puesto de la Guardia de Beranga y remitiendo copia certificada de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que así lo previene en circular inserta en el Boletín oficial.

Declarar prófugo al soldado Antonio Miguel M. Solórzano y Pellon, número tres del actual reemplazo, y oficiar al Sr. Gobernador civil para que disponga se anuncie en el Boletín oficial y á fin de que las autoridades y sus dependientes procedan á la busca y captura de referido mozo.

Nombrar celadores de mieses á Leon Portilla, Andrés Mazo, José Menezo Alonso, Cipriano Perez, Gabriel Ortiz, Lorenzo Oliver y Andrés Fernandez; y de montes: á Leonardo Arnaiz, Gregorio Menezo, José Vega, Nicolás Gonzalez y Pedro Cruz.

Anunciar en los sitios de costumbre estar formadas las secciones de contribuyentes, y hallarse estas en Secretaría de Ayuntamiento expuestas al público para sortear los individuos de la Junta municipal, conforme dispone el art. 65 de la ley municipal vigente.

Fijar las comisiones permanentes del seno de la corporacion en todos los ramos que requieren por su índole especial un estudio y examen constante para que los individuos de las mismas celosos por su buen nombre tomen la iniciativa y propongan al acuerdo lo más conveniente para el exacto cumplimiento de los deberes y servicios del Municipio, siendo Presidentes el Sr. Teniente y Síndico en las que figuren.

Comision de presupuestos, repartos y arbitrios, D. Juan Manuel Sierra, D. José Anillo, D. Angel Gomez, D. Nicolás Gomez y D. Pedro Alvear.

Comision de establecimientos públicos, de Instruccion, Beneficencia, Correccion, Obras públicas, Policía sanitaria, urbana y rural, D. Mateo Canales, D. Gabino Peral, D. Tiburcio Balleste-

ros, D. Samuel Sisniega, D. Manuel Blanco, D. Manuel Menezo y D. Baltasar Tomé.

Comision de amillamientos y consumos, D. Angel Gomez, don Gabino Peral y D. Juan Manuel Sierra, don Pedro Alvear y don José María Ortiz Vierna.

Junta municipal, D. Gregorio Menezo, D. Manuel Viadero, D. Ramon Zalduendo, D. Juan Trueba, D. Leonardo Arnaiz, D. Ramon Gutierrez, D. Manuel Campo y D. Manuel Pelayo.

Decretar una solicitud de D. Manuel Ruiz Ballesteros, desestimando su pretension.

Comisionar á D. Alfredo de Vierna, D. José María Ortiz Vierna y D. Pedro Alvear para que gestionen nuevamente el conseguir alguna otra ventaja, sobre la ya obtenida, en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Pagar de fondos municipales á los señores curas cincuenta pesetas por la fiesta votiva y novenario hecho á Nuestra Sra. de los Remedios, y diez y ocho pesetas y ochenta y ocho céntimos á Anselmo de Vierna por gastos suplidos con el mismo fin, ocho pesetas á Toribio de Ballesteros con el mismo objeto, nueve pesetas á Hermenegildo Venero por gastos de pólvora en referido novenario.

Ordenar el pago de setenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos, cuya cantidad tiene adelantada la comision nombrada por el Ayuntamiento para gestionar la rebaja de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Comisionar á D. Gabino Peral y don Tiburcio de Ballesteros para examinar un daño ocasionado en el vivero de este término municipal segun denuncia verbal hecha á D. Gabino.

Comisionar al señor Alcalde para que pase á la capital á recibir los réditos del capital de las escuelas de obra pía de este Municipio, pertenecientes á los años desde primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro hasta igual fecha del ochenta y dos, los cuales se hallan en poder de don Fidel Argaña y Venero, y consisten en ocho mil quinientos cinco reales, cuarenta y nueve céntimos, y una carpeta de doce mil ochocientos cincuenta y dos reales nominales y noventa y cinco céntimos, pero con la obligacion de devolver al mencionado D. Fidel, cuando se negocie referida carpeta, lo cual ha de ser en un término breve, mil quinientos nueve reales nominales y nueve céntimos.

Que los vecinos Antonio Lopez y Anacleto Isla pongan cada uno seis plantas de álamo en el monte comun resguardadas ó amparadas con espinos ú otros arbustos para que prendan mejor.

Comisionar al Sr. Alcalde para que consulte una comunicacion del señor Maestro de 1.ª enseñanza de este distrito, en la cual pide haberes atrasados de su sueldo.

Informar, segun lo prevenido por la Junta provincial de instruccion pública, una solicitud de don Justo Cuvillas en reclamacion de haberes como Maestro de 1.ª enseñanza en este distrito, resolviendo la corporacion no tener derecho alguno referido Sr. Maestro, y autorizar al Sr. Alcalde para que á costa del Municipio haga las consultas y dé los pasos necesarios para mejor cumplimentar este servicio.

Aprobar el repartimiento del impuesto equivalente al de la sal para el presente año económico.

Que se celebren las sesiones ordinarias los martes á las dos de la tarde. Comisionar á D. Angel Gomez para que pasando á la villa de Santoña, represente esta corporacion en la Junta de partido.

Expedir libramiento por la cantidad seiscientos cuarenta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos, para pago del segundo trimestre de consumos á la Hacienda, en cuya cantidad están incluidas seis pesetas para el encargado de hacer el pago.

Expedir libramiento por la cantidad de ciento noventa y tres pesetas cincuenta y tres céntimos para pago de atenciones de primera enseñanza por material y personal para el primer trimestre.

Expedir libramiento por treinta pesetas para pago de licencia por aprovechamientos forestales.

Ajustar con Gabriel Ortiz la reposicion del puente Arriba-Vierna, el que se comprometió á hacer la reparacion y á darle seguro por cuatro años por la cantidad de quince pesetas que se abonarán de fondos municipales y del capítulo correspondiente al ejercicio corriente.

Expedir libramiento á favor de Gabriel Ortiz por la cantidad de quince pesetas, valor de la reposicion del puente Arriba-Vierna.

Que el diez y nueve y veinte de Diciembre se recaude la contribucion del aprovechamiento forestal perteneciente al primero y segundo trimestre.

Convocar la Junta local de primera enseñanza para que el dia veintidos de Diciembre asista á las diez de la mañana á la Escuela de niños, con el fin de presenciar los exámenes reglamentarios en dicha Escuela, y terminados que estos sean pasar con el mismo objeto á la de niñas.

Que el dia veinticuatro de Diciembre se publique un bando anunciando el sorteo de mozos alistados para el reemplazo de mil ochocientos ochenta y tres y edictos facultando á los vecinos para extraer del monte comun leñas muertas para el hogar.

Pasar comunicacion á los Regidores D. Gabino Peral, D. Tiburcio Ballesteros y D. Juan Manuel Sierra para que auxilien á los celadores de mieses, facultándolos para multar en setenta y cinco céntimos de peseta á los dañadores por cada res que hallen haciendo daño en las mieses.

Está conforme con su original al que me remito; y en conformidad con las disposiciones legales, doy el presente que visado por el señor Alcalde, firmo en Meruelo á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—V. B.—Mateo Canales.—Justo Cuvillas, Secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JOSÉ MUÑOZ COBO, Teniente graduado, Alférez del batallon de depósito de Santander número 133 y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de este batallon Cándido Rueda Estevez, hijo de Francisco y de Manuela, á quien estoy procesando por no haberse presentado á la revista anual que previene el artículo 230 del reglamento de reemplazo y reservas de 2 de Diciembre de 1878, y usando de la jurisdiccion concedida por las ordenanzas del ejército, por el presente, primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Cándido Rueda Estevez, señalándole el cuartel de San Felipe, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra competente por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó

su fuga, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Santander á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alférez Fiscal, José Muñoz Cobo.

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO.

En las minas de hierro de Camargo, situadas á un kilómetro de la estacion de Guarnizo, en el ferro-carril del Norte, provincia de Santander, se admiten hasta trescientos trabajadores á los que se les proporciona buen alojamiento y comida por 4 1/2 reales diarios.

Se pagan de 9 á 10 reales de jornal, facilitándoseles la herramienta necesaria.

Para más informes dirigirse á don Martin de Vial, en Santander, Muelle núm. 14, y se suplica á los Sres. Alcaldes que en obsequio á sus administrados hagan que este anuncio tenga la debida publicidad, fijándole al público en los sitios de costumbre. 3-2

D. EMETERIO PEÑA Y CONDE, Procurador que ha sido varios años de la Audiencia de Burgos, ha trasladado su residencia oficial á esta ciudad, calle de Velasco, núm. 11, principal derecha, en donde ofrece sus servicios. 6a3

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwelon,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demarari, Surinam y Cayenne.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en
Ponte-à-Pitre, Guadalupe, Martinica,
Trinidad, La Guaira, Puerto-Cabello y
Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá), PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

Ferdinand de Lesseps

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDEnte DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe à Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, MÁLAGA Y CÁDIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan Crampon,

Saldrá de Marsella el 14 del corriente,
de Málaga el 24, de Gibraltar el
25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la salida del vapor.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás
informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ
GALLAND, Muelle, 30.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentacion necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

TEATRO PRINCIPAL.

Penúltima funcion para hoy miércoles.

29 DE ABONO DE LA 2.ª SERIE.

Á BENEFICIO DEL PRIMER TENOR CÓMICO

D. FLORENCIO DE LA CRUZ.

La zarzuela en tres actos, nominada:

LA MARSELLESA.

A LAS 7 1/2.

Entrada general 1 peseta.

Imp. de Salvador Atienza,

Carbajal, 4.

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se hallan de venta en la imprenta del Boletín oficial